



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Guillermo Luis **AON**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Vivienda: Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 16 de julio de 2015

DECRETO N° 2836/15
16 de julio de 2015



ARTÍCULO 1°.- EMÍTENSE bonos de deuda pública denominados Bonos Serie I conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

Valor nominal	Hasta la suma de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones).
Vencimiento	A los veintiún (21) meses contados desde el día de la Fecha de Emisión (siendo la misma dentro de los dos días hábiles de cerrada la colocación o la que se informe en el aviso de colocación).
Amortización	Los pagos de capital serán realizados trimestralmente a partir del décimo segundo mes, inclusive, contado desde la Fecha de Emisión, en pagos iguales y consecutivos.
Servicios de interés	<p>Devengarán intereses (a) durante los tres primeros trimestres, a una tasa fija nominal anual, a determinar por la Secretaría de Economía; y (b) durante el resto de los trimestres, a la Tasa Aplicable más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el “Margen”). Los pagos de intereses serán realizados trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión.</p> <p>El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días), se devengará (i) desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el pago del primer Servicio (exclusive) – para el primer Servicio-, (ii) desde la fecha de pago de la última cuota de intereses (inclusive), hasta el pago de la cuota de que se trate (exclusive) – para los Servicios siguientes (cada uno un “Período de Intereses”).</p> <p>“Tasa Aplicable”: el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés (inclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada Período de Interés (exclusive).</p>



	<p>“Tasa Badlar para Bancos Privados”: es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
Intereses Moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés compensatorio.
Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)	\$ 1 (pesos uno).
Pago de servicios	Los servicios de intereses y amortización (los “Servicios”) se pagarán en las Fechas de Pago de Servicios consignadas en el aviso de cierre de la colocación. El pago de los Servicios se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Bonos Serie I (los “Tenedores”) con derecho al cobro.. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.
Día hábil	Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades de Río Cuarto, y en las correspondientes a los mercados donde negocien los Bonos Serie I.

Garantía. Agente de de garantía y de pago	En garantía del pago de los Bonos Serie I, se cede en garantía los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las “Contribuciones Afectadas”). Banco de la Ciudad de Buenos Aires (el “Banco Ciudad”) actuará como agente de la garantía y de pago.
Rango	Los Bonos Serie I concurrirán pari-passu - incluida las Contribuciones Afectadas que se encuentran garantizando otras deudas del Municipio - con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado ni privilegiado vigente en cualquier momento por parte del Municipio.
Caducidad de Plazos	La falta de pago total de una cuota de intereses y/o amortización (salvo la que sea pagadera al vencimiento), mantenida durante cinco Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses compensatorios devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
Forma	Los Bonos Serie I estarán documentados en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
Negociación	Los Bonos Serie I se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el Mercado Argentino de Valores S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A..
Colocación. Precio de suscripción	<p>Los Bonos Serie I, se colocarán a la par, y se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como “<i>subasta holandesa modificada</i>”, conforme al rango de Margen ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los colocadores durante el período de colocación.</p> <p>El procedimiento y la tasa fija a devengarse durante los primeros 9 meses se indicarán en el aviso de colocación que publicará el Municipio en los boletines informativos de los mercados donde negocien las Bonos Serie I.</p>





Monto mínimo de Suscripción	V/N \$10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).
Rescate y Recompras	<p>(i) <u>Rescate</u>: El Municipio podrá, notificando de forma irrevocable a los Tenedores con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días mediante aviso a publicarse en los boletines informativos de los mercados donde los Bonos Serie I se listen y en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles, rescatar en forma total o parcial los Bonos Serie I. El rescate no podrá efectivizarse antes de transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Emisión. El valor de reembolso equivaldrá al saldo de capital más intereses devengados hasta la fecha de pago.</p> <p>(ii) <u>Compras</u>: El Municipio, o una repartición pública del mismo o una empresa o sociedad de propiedad del Municipio o una sociedad totalmente controlada por el Municipio (cualquiera, un “Ente Municipal”) podrá comprar los Bonos Serie I en cualquier momento en forma privada o en un mercado abierto, a cualquier precio. Los Bonos Serie I así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o a nombre de, el Municipio o un Ente Municipal, no serán considerados en circulación ni otorgarán derecho de voto.</p> <p>El término “en circulación” utilizado respecto de los Bonos Serie I, significa los Bonos Serie I que sean de titularidad de personas distintas del Municipio o de un Ente Municipal, excepto:</p> <p>(1) Los Bonos Serie I para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los Tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Bonos Serie I deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes, y</p> <p>(2) los Bonos Serie I de propiedad del Municipio o de un Ente Municipal que hubieran sido prendados de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Bonos Serie I y no se trata del Municipio o Ente Municipal.</p>
Eventos de Incumplimiento	Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Bonos Serie I (los “Eventos de Incumplimiento”):



	<ol style="list-style-type: none">1) La falta de pago total o parcial de intereses en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante treinta (30) días; o2) La falta de pago total o parcial de amortización en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, y dicho incumplimiento se mantuviera durante diez (10) días; o3) El Municipio no realizara u observara cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Bonos Serie I, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por sesenta (60) días después de que la notificación por escrito haya sido realizada al Municipio; o4) El Municipio declarase una suspensión generalizada en el pago de su endeudamiento (distinto del representado por los Bonos Serie I); o5) La validez de los Bonos Serie I o de la garantía sea impugnada por el Municipio, o6) Una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir al Municipio cumplir con sus obligaciones bajo los Bonos Serie I, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de noventa (90) días, o7) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Bonos Serie I resulte inválida/o o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte del Municipio de sus obligaciones bajo los Bonos Serie I, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de noventa (90) días.
Consecuencias de un Evento de Incumplimiento:	Si alguno de los Eventos de Incumplimiento ocurre, los Tenedores titulares de no menos del veinticinco por ciento (25%) del valor nominal residual de los Bonos Serie I en circulación, pueden declarar a todos los Bonos Serie I pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito al Municipio y al Organizador (la “Declaración de Aceleración”). Dada la Declaración de Aceleración, el capital de los Bonos Serie I junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier Monto Adicional) a la fecha de la aceleración, se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Eventos de Incumplimiento.



	<p>Notificado de la Declaración de Aceleración, el Organizador aplicará los activos en garantía al pago de lo adeudado. A tal fin, con relación a -Cesión en Garantía, se retendrá – para su aplicación al pago - un monto diario proporcional a una ciento ochenta avas partes por día del monto adeudado, durante un período de ciento ochenta (180) días, a iniciarse desde el Día Hábil siguiente al de notificación al Organizador de la Declaración de Aceleración. El Organizador efectuará pagos parciales cada 30 días, o anterior a ello cuando el monto represente un 10% del monto total adeudado. Tal plazo nunca será mayor al de la fecha de vencimiento del último pago de servicio de interés y amortización. Si, en algún momento con posterioridad a que los Bonos Serie I hayan sido declarados vencidos y exigibles, el Municipio pagará una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital en relación con dichos Bonos Serie I (como si la caducidad de plazos no hubiera tenido lugar) más intereses moratorios y los gastos; y cualquier otro Evento de Incumplimiento, distinto de los previstos en los incisos 1) y 2) del apartado l) haya sido subsanado, los Tenedores titulares de la mayoría del valor nominal residual de los Bonos Serie I en circulación, por notificación escrita al Municipio y al Organizador, podrán, en representación de todos los Tenedores de los Bonos Serie I, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia y rescisión no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.</p>
Resoluciones de los Tenedores	<p>1) <u>Asambleas</u></p> <p>(i) <i>Convocatoria y asistencia:</i></p> <p>(a) La asamblea de Tenedores deberá ser convocada por el Municipio cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% del valor nominal residual de los Bonos Serie I en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días desde la recepción de la solicitud. Si el Municipio omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Organizador, a pedido de los Tenedores solicitantes. La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) días en los sistemas de información donde los Bonos Serie I se listen o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a</p>

tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a diez (10) días y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a tres (3) días.

(b) Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores S.A para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) día de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

(c) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudades de Río Cuarto Provincia de Córdoba o la Ciudad de Buenos Aires) que el convocante determine.

(ii) *Quórum y mayorías generales:*

(a) El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Bonos Serie I en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de los Bonos Serie I en circulación. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(b) Cada peso de valor nominal de los Bonos Serie I en circulación dará derecho a un (1) voto.

(c) Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos Serie I presentes.

(iii) *Quórum y Mayorías Especiales:*

(a) Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Bonos Serie I tales como (i) modificación de las Fechas de Pago de Servicios; (ii) reducción del monto de capital de los Bonos Serie I o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago; (iv) supresión o modificación de garantías; (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Bonos Serie I en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Bonos Serie I o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual el Municipio se sometió; (vii)





	<p>modificación del rango de los Bonos Serie I, según lo descrito bajo el apartado Título “Rango”.</p> <p>Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Bonos Serie I en circulación, ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Bonos Serie I por nuevos bonos de deuda del Municipio o de otro emisor, el Municipio garantizará que las condiciones de emisión de los Bonos Serie I afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.</p>
	<p>(iv) <i>Publicidad y alcance de las resoluciones:</i></p> <p>Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula o a la cláusula (ii) siguiente mediante publicación por un día de un aviso en los sistemas de información donde los Bonos Serie I se listen. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Bonos Serie I). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.</p> <p>(v) <i>Normas supletorias:</i></p> <p>En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la ley 19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.</p>



	<p>2) <u>Prescendencia de la asamblea</u></p> <p>Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Municipio obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos Serie I; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Bonos Serie I cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:</p> <p>(i) El Municipio remitirá a cada tenedor registrado en Caja de Valores S.A al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión o en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos diez (10) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en los sistemas de información de los mercados donde los Bonos Serie I se listen, para conocimiento público.</p> <p>(ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. El Municipio deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A</p>
Facultades del Municipio:	<p>El Municipio podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar las condiciones de emisión de los Bonos Serie I, para cualquiera de los siguientes fines:</p> <p>(i) hacer agregados a los compromisos del Municipio en beneficio de los Tenedores;</p> <p>(ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades del Municipio;</p> <p>(iii) constituir una garantía adicional para los Bonos Serie I;</p> <p>(iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, al momento de su adopción o en el futuro, los derechos de los Tenedores.</p>



Calificadora de Riesgo	Fix FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO
Jurisdicción:	Todas las acciones relativas a los Bonos Serie I se someterán a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la ciudad de Córdoba

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Economía a (a) dictar las reglamentaciones necesarias, y modificar las condiciones de emisión de los Bonos Serie I a propuesta del Organizador y en función de la situación de los mercados, (b) suscribir con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la ampliación del contrato de agencia de garantía y de pago, (c) notificar al Banco de la Provincia de Córdoba la cesión en garantía; (d) firmar el certificado global y depositarlo en Caja de Valores S.A., a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, (e) determinar el período de colocación, la tasa de interés aplicable durante los tres primeros trimestres, y el Margen de Corte para adjudicar las ofertas recibidas, conforme a las recomendaciones del Organizador; (g) establecer las condiciones bajo las cuales podrá declarar desierta la colocación; (h) celebrar los demás contratos y actos que fueren necesarios para la emisión, la calificación de riesgo, colocación y negociación de los Bonos Serie I y (h) solicitar el listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A, Mercado Argentino de Valores S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A y otros mercados autorizados.

ARTICULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Cdora. MARIA ALICIA PANZA; Secretaria de Economía; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 16 de julio de 2015.